



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Diecisiete de marzo de mil veintidós

Radicado: 2021- 00021

En un largo escrito el apoderado de la demandante en el presente asunto hace un recuento, en detalle, lo ocurrido procesalmente dentro del proceso y a fe que solicita que el auto que rechazó la demanda sea revocado de oficio atendiendo que los autos irregulares no atan al Juez y se le permita habilitar término para hacer los ejercicios legales (recursos) que le corresponden.

En conclusión solicita “ se reconsidere” la actuación que dice afecta sus intereses y de sus asistidos; en fin el despacho, va a ser un preciso y en tal situación y de una vez le informa al apoderado que el auto que rechazo la demanda se encuentra ejecutoriado y no le es dable al Juez hacer una revocatoria atendiendo que los términos procesales son de orden público y estricto cumplimiento y mal haría el despacho en entrar en conductas no autorizadas por la ley. (artículo 13 del Código General del Proceso)

El apoderado es conocedor de los canales, y las fomras como se notifican las decisiones, el hecho que se haya desentendido del proceso no es causal y tampoco es razón para considerar el rechazo de la demanda como “ ilegal”.

Total no se acepta la solicitud (reconsideración).

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO
Fijado el 18 DE MARZO DE 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)